

**EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-15-2016**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**  
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El cinco de octubre de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de información por la que se requirió la información relativa a ***“en excel, el listado de los expedientes que tiene bajo resguardo cada casa de la cultura jurídica así como los archivos de concentración, tanto administrativo como jurisdiccional, con por lo menos lo siguiente número de expediente, tipo de expediente, instancia, número de fojas, materia, fondo, serie, subserie, fecha de archivo, fecha de envío al archivo, si se destruyó y las razones por las que se destruyó o depuró, responsable del resguardo de los expedientes por archivo”*** [sic]; a la que le fue asignado el folio 0330000105816; que motivó la integración del expediente citado al rubro.

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-15-2016**

**II. Trámite.** Con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-A/0254/2016.

**III. Requerimiento de informes.** Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/3089/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/3090/2016, de seis de octubre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (Centro de Documentación) y al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, ambos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-15-2016**

**IV. Informe de una de las instancias requeridas.** En respuesta, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficio DGCCJ-DNPE-Y-19-10-2016, de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, manifestó:

*“... Al respecto, me permito informar lo siguiente: - - - Por lo que hace al listado de los expedientes que tiene bajo resguardo cada Casa de la Cultura, se han iniciado las gestiones para integrar la información correspondiente, toda vez que solicitó dicha información a cada una de las sedes (con excepción de las ubicadas en Ciudad Obregón, Ensenada, Querétaro, Saltillo y Tapachula, las cuales no cuentan con resguardo de archivos jurisdiccionales); no obstante, debido a la dispersión de la información solicitada y a las cargas de trabajo, esta Dirección General se encuentra imposibilitada para entregar esta parte de lo requerido en el término establecido, razón por la cual, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015 (...), se le hace de su conocimiento que a fin de concluir la búsqueda exhaustiva y así emitir una respuesta que corresponda con lo requerido por el solicitante, el informe sobre este aspecto de lo solicitado será remitido el próximo jueves 20 de octubre de 2016. - - - Por otra parte, respecto a los archivos de concentración, se informa que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley Federal de Archivos, las Casas de la Cultura Jurídica no cuentan con archivos de concentración, pues éstos se encuentran bajo resguardo del área coordinadora de archivos, la cual, de acuerdo a lo señalado en el artículo 147 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes...” [sic]*

**V. Requerimiento de la Unidad General.** La Unidad General a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3248/2016, de dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, requirió nuevamente al Director General de Casas de la Cultura Jurídica para que emitiera la respuesta y enviara la información requerida.

**VI. Informe de las instancias requeridas.** La Titular del Centro de Documentación, por oficio CDAACL/SGAMH-7102-2016, de dieciocho de octubre del presente año, comunicó:

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-15-2016**

*“... se ponen a disposición los inventarios de expedientes judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica, asimismo por lo que hace a los responsables de los archivos, se pone a disposición la Guía de Archivos de Documentación Judicial... - - -Cabe señalar que los listados no se tienen en el formato requerido y contienen la serie documental, la entidad federativa, el número de expediente, año de radicación e instancia. - - - Ahora bien, por lo que hace al archivo de concentración y administrativo de cada Casa de la Cultura Jurídica, este Centro de Documentación y Análisis no cuenta con dicha información por lo que se sugiere sea solicitada a la Dirección General de Casas de la Cultura...” [sic]*

Finalmente, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, en el oficio DGCCJ-DNPE-Y-20-10-2016, de veinte de octubre de dos mil dieciséis, informó:

*“... las restantes 39 Casas de la Cultura Jurídica remitieron a esta Dirección General los listados de expedientes con que cuentan, los cuales se suplica hacer del conocimiento del peticionario, mismos que se ponen a disposición al ser información de carácter público en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la citada ley. - - - Dicha información, al ser muy extenso su volumen, se pone a disposición del requirente en documento electrónico... - - - Por otro lado, en cuanto al dato solicitado consistente en señalar al responsable del resguardo de los expedientes por archivo, se informa que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración XI/2004 del dos de diciembre de dos mil cuatro, del Comité de Biblioteca, Archivo e Informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de protección, seguridad e higiene para el personal que labora con los acervos documentales que resguarda este Alto Tribunal, los responsables de los acervos que se encuentran bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica son los Titulares de cada sede...” [sic]*

**VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3308/2016, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-15-2016**

expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

**VIII. Acuerdo de trámite.** Mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

**IX. Prórroga.** Durante el trámite del presente asunto, en sesión del tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-15-2016**

General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de fondo.** Del análisis del caso se tiene que su base se centra en la solicitud de diversa información relacionada con los expedientes bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica, en concreto:

1. Listado de los expedientes que tiene bajo su resguardo cada una de las Casas de la Cultura Jurídica;

2. Listado de los archivos de concentración tanto administrativo como jurisdiccional, si la información se destruyó y las razones por las que se destruyó o depuró, así como el responsable del resguardo de los expedientes por archivo.

Para ambos casos, el peticionario solicitó que la información contuviera, por lo menos, número de expediente, tipo de expediente, instancia, número de fojas, materia, fondo, serie, y subserie, fecha de archivo y fecha de envío al archivo.

**II.I.** En cuanto al punto 1 antes referido, se observó que tanto el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, como la Titular del Centro de Documentación, remitieron en disco compacto anexo, diversos listados con información sobre los inventarios de expedientes jurisdiccionales en las diferentes Casas de la Cultura Jurídica, a excepción de las Casas ubicadas en Ciudad Obregón, Celaya, Ensenada, Querétaro, Saltillo, Tapachula y la Sede Histórica en Ario de Rosales, Michoacán, al informarse que éstas no tenían bajo su resguardo expedientes jurisdiccionales.

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-15-2016

Pues bien, en el caso, la comparación de lo solicitado y lo proporcionado por las instancias requeridas, permite ver que se entregaron los listados requeridos, lo que lleva a tener por satisfecho el acceso solicitado.

La conclusión a la que se arribó no se desvirtúa por el hecho de que la información se entregó en la forma en la que está confeccionada y no en los términos expresamente requeridos.

Esto es así, pues en el esquema de regulación del quehacer del Alto Tribunal, no existe norma alguna que exija direccionar el registro y/o inventario de expedientes, es decir, archivo jurisdiccional hacia la especificidad que exige el peticionario.

Tan es así que las necesidades de inventario o archivo jurisdiccional, en contraste con la administrativa, obedecen a circunstancias concretas y distintas, lo que en todo caso se corrobora a partir de los elementos que se determinan en los distintos Cuadros Generales de Clasificación Archivística<sup>1</sup> para cada tipo de información.

A tal efecto, se hace mención que este Comité de Transparencia ha sostenido en diversos precedentes<sup>2</sup> que la disposición de la documentación, incluyendo la manera o elementos concretamente solicitados, se origina siempre a partir de la prevalencia de una obligación que detone la existencia y en ese supuesto la divulgación de la información.

---

<sup>1</sup> Los que se encuentran debidamente publicados en la página de este Alto Tribunal, en la liga: [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/Inst\\_Archivisticos.aspx](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/Inst_Archivisticos.aspx)

<sup>2</sup> Expediente CT-I/J-1-2016 resuelto el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-15-2016**

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III,<sup>3</sup> que para efecto de la generación o reposición de información que en su caso devenga inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones, circunstancia que se reitera, no acontece en el caso concreto.

En consecuencia, en lo que a este apartado corresponde, este Comité reitera que estima satisfecho el acceso solicitado, por lo que, a través de la Unidad General deberá ponerse a disposición la información referida.

**II.II.** En lo que corresponde al punto 2 (los archivos de concentración, tanto administrativo como jurisdiccional), por una parte, la Titular del Centro de Documentación refirió que no cuenta con dicha información, y por otra parte, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica manifestó que en términos de los artículos 15, párrafo primero, de la Ley Federal de Archivos<sup>4</sup>, y 147 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el archivo de concentración le corresponde al referido Centro de Documentación.

---

<sup>3</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:  
(...)

**III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia...”

<sup>4</sup> “**Artículo 15.** Los sujetos obligados contarán con un archivo de concentración, adscrito al área coordinadora de archivos, en donde se conservará aquella documentación de uso esporádico que debe mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables (...)”

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-15-2016

Ante ese estado de cosas y con el ánimo de resolver satisfactoriamente el acceso solicitado, debe partirse del hecho de que, en principio, al Centro de Documentación, por conducto del Archivo Central, le corresponde, cuando menos, el resguardo de los expedientes administrativos que le transfieran los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 4, de los Lineamientos generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta (Lineamientos)<sup>5</sup>.

De igual forma, es determinante identificar que la Ley Federal de Archivos en el artículo 4, fracciones IV, V, VI y XXXVII<sup>6</sup>, distingue entre archivos de trámite, de concentración e históricos.

---

<sup>5</sup> **“Artículo 4.** El Centro de Documentación, por conducto del Archivo Central, resguardará los expedientes administrativos que le transfieran los órganos de la Suprema Corte de conformidad con los criterios de organización e instrumentos de control y consulta a que se refieren estos Lineamientos.

Asimismo, el Centro de Documentación emitirá dictámenes sobre el estado de conservación de la documentación y de los depósitos en que se resguarda, y realizará las recomendaciones que ameriten para dar solución a las condiciones de preservación de los expedientes administrativos en los órganos de la Suprema Corte.”

<sup>6</sup> **“Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley y su ámbito de aplicación se entenderá por:

(...)  
**IV.** Archivo de concentración: Unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados, y que permanecen en él hasta su destino final;

(...)  
**V.** Archivo de trámite: Unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa;

(...)  
**VI.** Archivo histórico: Fuente de acceso público y unidad responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales facticias de relevancia para la memoria nacional;

(...)  
**XXXVII.** Transferencia: Traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración (transferencia primaria) y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria);...”

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-15-2016

Para el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el archivo de concentración coincide con el archivo medio a que se refiere el contenido del artículo 2, fracciones II, III, IV y V de los Lineamientos<sup>7</sup>.

Ahora, a pesar de que, en concordancia con el contexto normativo antes descrito, el Centro de Documentación tiene a su cargo el archivo medio o de concentración, lo cierto es que la actualización de esa atribución no opera automáticamente, sino en virtud de la remisión que le pudiere hacer el órgano responsable de la generación de la información correspondiente, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> **“Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

(...)

II. Archivo histórico: Conjunto organizado de expedientes administrativos que tengan cincuenta o más años cuyos valores primarios (administrativo, jurídico y legal, y fiscal o contable y presupuestal) han prescrito y adquieren valores secundarios (evidencial, testimonial e informativo) por constituir la memoria institucional de la Suprema Corte;

III. Archivo medio: Conjunto organizado de expedientes administrativos que tengan de dos a cincuenta años contados a partir de la fecha en que se ordenó su archivo;

IV. Archivo reciente: Conjunto organizado de expedientes administrativos que tengan hasta dos años contados a partir de la fecha en que se ordenó su archivo;

V. Archivo de trámite: Conjunto organizado de documentos administrativos de uso cotidiano, resultado del diario ejercicio de las atribuciones de los órganos de la Suprema Corte, quienes lo administran y custodian;...”

<sup>8</sup> **“Artículo 9.** El archivo reciente será conservado por el órgano de la Suprema Corte responsable de su generación, durante un término de dos años, a partir de la fecha en que se ordene su archivo.

Cuando el órgano considere que dicho plazo amerite ampliarse, respecto de algún expediente administrativo en particular, presentará un informe motivado en razón de la gestión y uso de la documentación, al Centro de Documentación en el que precisará el término específico que se requiera. Una vez que el órgano considere que se ha cumplido la condición que sujetaba el expediente al archivo de trámite, él mismo realizará la transferencia de los expedientes de conformidad con estos Lineamientos.”

**“Artículo 10.** Los órganos realizarán la valoración primaria de los expedientes administrativos y determinarán el periodo que deban conservarse en el archivo medio, en atención a sus valores administrativo, fiscal, contable-presupuestal o jurídico y legal; asimismo, determinarán el plazo que deba conservarse la documentación que carezca de valor primario, luego del cual llevarán a cabo su desintegración material, previo registro en el inventario de baja, a efecto de transferir al Centro de Documentación sólo los expedientes que deban conservarse en el archivo medio.”

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-15-2016

Como se ve, en el caso se advierte que sobre la información que debía versar el ejercicio de tales facultades pesa un estado de cosas incierto e indefinido que hasta ahora impide su realización y que, por tanto, también imposibilita arribar a una conclusión concreta sobre la eficacia en la gestión y por ende de la entrega o no de la información que se analiza.

Ello, en tanto que el propio contexto normativo impide tener real conocimiento sobre la ejecución o no de las competencias asumidas por el Centro de Documentación. Sobre todo porque, como fue citado, su titular manifestó que no contaba con la información y por su parte el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, determinó que el competente era dicho Centro de Documentación, de modo que no parece ubicarse una definición o certeza de la situación en que se encuentra el archivo medio o de concentración, si éste existe o no, y en su caso si prevaleció una transferencia o no al Centro de Documentación, como tampoco se aclara si existió o no una destrucción o depuración.

En ese sentido, a fin de que este órgano de Transparencia cuente con los elementos indispensables para resolver con certeza y eficacia lo que en derecho proceda respecto a las acciones y gestiones del procedimiento en que se actúa, así como velar por el derecho de acceso a la información con celeridad y eficacia y tomando en consideración que prevalecen situaciones que no fueron aclaradas por las instancias referidas en relación con lo petitionado por el peticionario, con fundamento en los artículos 44, fracción I y 138, fracción I de la Ley General<sup>9</sup>, este órgano de Transparencia tiene

---

<sup>9</sup> **“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-15-2016**

facultades para adoptar y agotar las medidas necesarias para localizar la información solicitada.

Sobre todo, porque, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12, de la Ley General<sup>10</sup>, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables; y estará sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales<sup>11</sup> **se requiere** conjuntamente a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como al Centro de Documentación,

---

*I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;...*

**“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*II. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...*

<sup>10</sup> **“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

**“Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”

<sup>11</sup> **“Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

*Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.*

*Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”*

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/A-15-2016**

para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informen a este Comité de Transparencia, a partir de una búsqueda exhaustiva, en esencia sobre: **a)** la existencia o inexistencia de la información consistente en el archivo medio o de concentración tanto administrativo como jurisdiccional de las Casas de la Cultura Jurídica y en su caso sobre la transferencia o no de éstos al Centro de Documentación, o bien la posible destrucción o depuración; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; o en su defecto, exponga, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se estima satisfecha la solicitud de información en lo que corresponde al punto analizado en el considerando II.I, de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se requiere de forma conjunta a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de la consideración II.II, de la presente resolución.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-15-2016**

información en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**